

previstas para el año 2002. Por esto, para los Presupuestos de los Fondos parafiscales se planteó un escenario cauteloso frente a las perspectivas mencionadas anteriormente.

Para efectos de los indicadores de precio interno y de exportación, para el presupuesto de 2002 se utilizó el promedio de los precios internacionales del aceite de palma, el aceite de soya, la estearina de palma y el aceite de palmiste, registrados en los meses de junio a noviembre de 2001.

Tomando en consideración los precios anteriores, el valor presupuestado de ingresos por cesiones de estabilización en el año 2002 es de \$44.614 millones para el Programa de Estabilización de aceite de palma y de \$5.588 millones para el de aceite de palmiste. Este valor es superior en un 10,9% al proyectado para la vigencia 2001.

Por su parte, el valor presupuestado para la inversión en compensaciones de estabilización es de \$42.570 millones en el caso del Programa de Estabilización de aceite de palma y de \$5.309 millones para el del aceite de palmiste. 

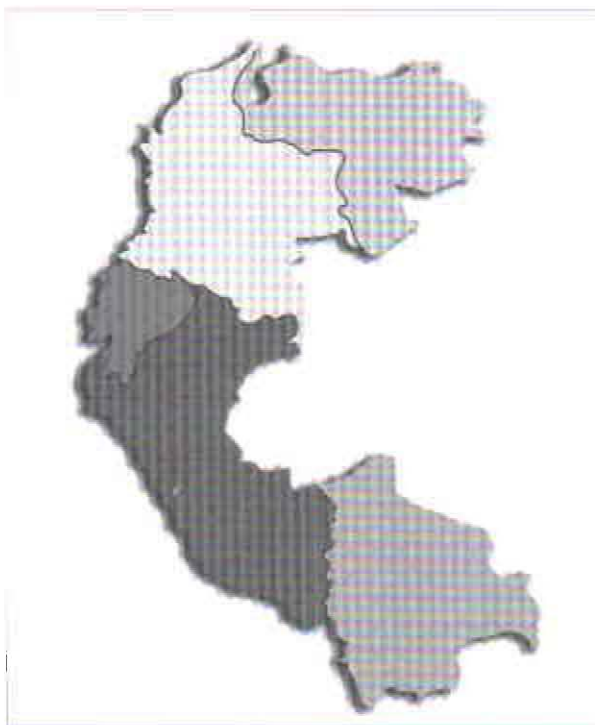
CAN niega autorización a Venezuela para imponer salvaguardia a Ecuador y Bolivia.

La Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones denegó la autorización del Gobierno venezolano para la aplicación de licencias de importación a los aceites y grasas originarios de Bolivia y Ecuador.

Según la resolución 569 de la Secretaría General de la CAN Venezuela no tiene autorización para la aplicación de licencias de importación a los aceites de soya, de palma, de girasol, margarinas y las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas y aceites provenientes de Bolivia y Ecuador. Pero se autorizó al Gobierno de Venezuela a aplicar licencias de importación a los productos hidrogenados y mantecas de origen ecuatoriano.

Para emitir esta resolución la CAN se basó en el artículo 103 del Tratado del Acuerdo de Cartagena por el cual a Bolivia y Ecuador sólo podrá limitárseles las importaciones en casos debidamente calificados y comprobados previamente por la Secretaría General de la CAN.

Esta comprobación requiere que el país solicitante demuestre la existencia de un perjuicio sobre su producción nacional y, que dicho perjuicio provenga sustancialmente de importaciones originarias de Bolivia y Ecuador.



La determinación de la existencia de un perjuicio exige que el País Miembro solicitante demuestre que su producción nacional de bienes idénticos, similares o directamente competidores con aquellos sobre los cuales está pidiendo la autorización ha experimentado daño, tomando en cuenta factores tales como el aumento significativo de importaciones, el deterioro de precios internos y los indicadores de la producción local.

En el caso de Ecuador este país no importa margarinas a Venezuela, por su parte, Bolivia tampoco importa grasas. En cuanto a los aceites crudos otros países exportadores a Venezuela

diferentes de Bolivia muestran una participación mayor en las importaciones y en el consumo aparente, y no se registran importaciones desde Ecuador. 